



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/163/2023**

Número de Folio: **270509800016723**

Cuenta. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“... Padrón actualizado de los concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en el que se solicita la información...” (SIC).

Señaló como medio para recibir notificaciones copia simple.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía





Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/163/2023**, y solicítese información a la Dirección de Finanzas del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 79 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. Definición de padrón

Para atender correctamente lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a buscar la definición de “padrón” encontrando los siguientes:

Oxford Lenguajes: Define la palabra **PADRÓN** como el documento público en el que se **relacionan las personas residentes en un determinado término.**

Definición.de: Define **Padrón** como un término con origen en el latín *patronus* que permite nombrar un **listado** o **nómina**. El concepto suele utilizarse para hacer referencia al **registro** en el que se encuentran inscritos los ciudadanos habilitados para participar en **elecciones**.

En tal virtud, para efectos de la presente solicitud de información se entenderá por padrón, el listado o relación en el que se encuentran inscritas las personas.





Quinto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

a) **Padrón actualizado de los concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar.**

De lo anterior se desprende que la persona solicitante requiere exclusivamente el listado o relación actualizada del padrón de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestres, información que tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de una obligación común conforme al artículo 76 fracciones XXVII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Dicha solicitud corresponde a información cualitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Robustece lo anterior la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales número RDA 0760/2015 de rubro:

Nombre (titulares de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados)

El máximo organismo señala que el nombre de las personas titulares de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados es público.





Sexto. Publicación en medios electrónicos.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. Temporalidad o periodo de búsqueda

Como la persona solicitante no señala el periodo respecto del cual requiere la información relacionada con el **padrón actualizado de los concesionarios de la zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar**, y de la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificar la temporalidad, la **Dirección de Finanzas** deberán considerar, para efectos de la búsqueda, que **el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.**

Robustece lo expuesto, el criterio de interpretación para Sujeto Obligados vigente, clave de control SO/003/2019, Materia: Acceso a la Información, número de acuerdo **ACT-PUB/11/09/2019.06** aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:



“Periodo de búsqueda de la información”

Octavo. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

Sin texto



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo
debidamente fundado y motivado**

Noveno. Información Oscura y Confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Décimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Undécimo. Respuesta fuera de plazo

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Duodécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Finanzas**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Décimo tercero. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo cuarto. Notificación vía Plataforma

Toda vez que la persona solicitante señala como medio de notificación “copia simple”, y este Sujeto Obligado ignora si se trata de una solicitud generada en este Municipio o Estado, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, y ya que del Acuse de Registro de Solicitud de Información Pública no se desprende que proporcione domicilio en esta ciudad o correo electrónico alguno; la notificación de la información solicitada será a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que ello represente una violación a sus derechos subjetivos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/163/2023**

Número de Folio: **270509800016723**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

<http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 31 de octubre 2023

CIRCULAR: **UAIC/377/2023**
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/163/2023**
Número de Folio: **270509800016723**

L.C.P. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán
Director de Finanzas
Presente

AT'N: Lic. Jorge Luis Lara López
Enlace de Transparencia

Con fecha veintisiete de octubre del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información citada en el ángulo superior derecho, que textualmente dice:

“...Padrón actualizado de los concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en el que se solicita la información...” (Sic)

Para atender correctamente lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a buscar la definición de “padrón” encontrando los siguientes:

Oxford Lenguajes: Define la palabra **PADRÓN** como el documento público en el que se **relacionan las personas residentes en un determinado término.**

Definición.de: Define **Padrón** como un término con origen en el latín *patronus* que permite nombrar un **listado** o **nómina**. El concepto suele utilizarse para hacer referencia al **registro** en el que se encuentran inscritos los ciudadanos habilitados para participar en **elecciones**.

En tal virtud, para efectos de la presente solicitud de información se entenderá por padrón, el listado o relación en el que se encuentran inscritas las personas.

La información solicitada versa sobre:

a) Padrón actualizado de los concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar.

De lo anterior se desprende que la persona solicitante requiere **exclusivamente el listado o relación** actualizada del padrón de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestres, información que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común conforme al artículo 76 fracciones XXVII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Dicha solicitud corresponde a información cualitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Robustece lo anterior la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales número RDA 0760/2015 de rubro:

Nombre (titulares de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados)

El máximo organismo señala que el nombre de las personas titulares de las **concesiones**, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones **otorgados es público**.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Como la persona solicitante no señala el periodo respecto del cual requiere la información relacionada con el **padrón actualizado de los concesionarios de la zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar**, y de la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificar la temporalidad, la **Dirección de Finanzas** deberán considerar, para efectos de la búsqueda, que **el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.**

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Finanzas deriva del artículo 79 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021 - 2024

10 NOV. 2023

11:19

RECIBIDO

Lic. Irma Calderón Hernández.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información.
Presente.

Oficio DF/946/2023.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.

Frontera Centla Tabasco, a 10 de noviembre de 2023.

Antecedentes:

Circular: UAIC/377/2023

Número de control interno: UAIC/EXP/163/2023

Número de Folio: 270509800016723

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas hace entrega de la siguiente información:

Copia en versión pública del Padrón Actualizado de los Concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en el que se solicita la información.

(Actualizado al día 10 de noviembre de 2023).

1. Elvira Fojaco Jiménez.
2. Melba Astrid Pérez Saldaña.
3. Marisela Heredia Escobar.
4. María Emilia López de Llergo Álvarez.
5. Alicia López de Llergo.
6. Alicia López de Llergo.
7. Jacqueline del Carmen Quintero Salazar.
8. Ramón López de Llergo Álvarez.
9. Teresa del Pilar López de Llergo Álvarez.
10. Francisco Martínez Acosta.
11. Sergio Arturo Domínguez Baeza.
12. Oscar Mier y Concha Ulín.
13. Andrés Rafael Granier Melo.
14. Álvaro Napoleón Bellizia Álvarez.
15. Gerardo Priego Tapia.
16. Margarita De La O Peralta.



DIRECCIÓN DE
FINANZAS



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS



17. Mario Alberto Brown Pérez Priego.
18. Sergio Alberto Vellez Tellez.
19. Gloria Berezaluce Sosa.
20. Marisela Heredia Escobar.
21. José Natividad Gómez Campos.

Se hace la aclaración de que, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, número RDA 0760/2015, de rubro **Nombre (Titulares de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados)** el nombre de las personas titulares de las **concesiones**, contratos, convenios, permisos, licencias, o autorizaciones otorgados es público.

Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán



DIRECCIÓN DE
FINANZAS

Copias:

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.
Archivo. GAGG/jl3



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/163/2023**

Número de Folio: **270509800016723**

Cuenta. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DF/946/2023, signado por la Dirección de Finanzas, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Dirección de Finanzas.

“...En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada a margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas hace entrega de la siguiente información...” (sic)

**Copia en versión pública del Padrón Actualizado de los Concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en el que se solicita la información.
(Actualizado al día 10 de noviembre de 2023).**

1. Elvira Fojaco Jiménez.
2. Melba Astrid Pérez Saldaña.
3. Marisela Heredia Escobar.
4. María Emilia López de Llergo Álvarez.
5. Alicia López de Llergo.
6. Alicia López de Llergo.
7. Jacqueline del Carmen Quintero Salazar.
8. Ramón López de Llergo Álvarez.
9. Teresa del Pilar López de Llergo Álvarez.
10. Francisco Martínez Acosta.
11. Sergio Arturo Domínguez Baeza.
12. Oscar Mier y Concha Ulín.
13. Andrés Rafael Granier Melo.
14. Álvaro Napoleón Bellizía Álvarez.
15. Gerardo Priego Tapia.
16. Margarita De La O Peralta.
17. Mario Alberto Brown Pérez Priego.
18. Sergio Alberto Vellez Tellez.
19. Gloria Berczaluze Sosa.
20. Marisela Heredia Escobar.
21. José Natividad Gómez Campos.





Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Periodicidad de la Información

El área competente al dar respuesta a la solicitud de información no estableció la temporalidad o periodo de búsqueda de la información, sin embargo, la circular UAIC/377/2023 requirió considerar el año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, de lo que debe entenderse que la información proporcionada corresponde al **periodo comprendido del veintisiete de octubre de dos mil veintidós al veintisiete de octubre del presente año.**

Tercero. Acuerdo de disponibilidad de la información.

El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

“...Padrón actualizado de los concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en el que se solicita información....”(Sic)

Requerimiento que atendió la Dirección de Finanzas mediante oficio DF/946/2023, de fecha diez de noviembre del año en curso, remitiendo el padrón:

- a) **Actualizado de los concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Respuesta clara, concreta, definitiva y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, la Dirección de Finanzas da conocer el padrón actualizado de Concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Información que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** conforme a la resolución RDA 0760/2015 emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro:

“Nombre (titulares de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados”.

El criterio establece que el nombre de las personas titulares de **concesiones**, contratos, convenios, permisos, licencias, o autorizaciones otorgados es público.

Se agrega a lo expuesto, el artículo 76 fracción XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado señala que una obligación de los Sujetos Obligados se relaciona con publicitar aquella información que resulta de interés público.

Dar a conocer el nombre de los titulares de las concesiones constituye una obligación primigenia dado que permite conocer el número de concesiones y el nombre de los concesionarios de las tierras ganadas al mar.

Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la





Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información.
- La Transparencia.
- La rendición de cuentas.
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público y subjetivo.

Esto es, entendido el *derecho subjetivo* como el derecho facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco...Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información...(sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumento que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema toral previsto en el artículo 6 de la Constitución, en razón a que:

- ❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:





**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo
debidamente fundado y motivado.**

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Tercero. Baja de los datos personales.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Finanzas** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar.

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Toda vez que la persona solicitante señala como medio de notificación “copia simple”, y este Sujeto Obligado ignora si se trata de una solicitud generada en este Municipio o Estado, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, y ya que del Acuse de Registro de Solicitud de Información Pública no se desprende que proporcione domicilio en esta ciudad o correo electrónico alguno; la notificación de información solicitada será a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que ello represente una violación a sus derechos subjetivos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aplica en lo conducente el criterio 02/2006 aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. SE CONSIDERA SUFICIENTE LA QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE, SI EL PETICIONARIO SEÑALÓ SU PREFERENCIA DE MANERA INDISTINTA.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

